



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 5 6**  
**O R D I N A R I A**  
**L U N E S 2 8 D E M A Y O D E 2 0 1 8**

En la Ciudad de México, siendo las once horas con cincuenta y cuatro minutos del lunes veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número cincuenta y cinco ordinaria, celebrada el jueves veinticuatro de mayo del año en curso.

Por unanimidad de once votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

**II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS**

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes veintiocho de mayo de dos mil dieciocho:



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**I. 108/2015**

Acción de inconstitucionalidad 108/2015, promovida por diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Colima, demandando la invalidez del Decreto 565, por virtud del cual se autoriza al Gobierno de dicha entidad, por conducto del Poder Ejecutivo, a refinanciar pasivos de corto plazo destinados en su momento a inversiones públicas productivas y contratar uno o varios créditos destinados al financiamiento y/o refinanciamiento de inversiones públicas productivas, así como también se adicionan y reforman diversos artículos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, ambos de dicho Estado para el ejercicio fiscal de dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial de la entidad el veintidós de septiembre de dos mil quince. En el proyecto formulado por el señor Ministro José Fernando Franco González Salas se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad 108/2015. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos segundo y tercero del decreto impugnado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se declara la invalidez del artículo primero del Decreto 565, publicado en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales reabrió la discusión en torno al considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales se manifestó por la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, sustancialmente con el criterio del señor Ministro Pardo Rebolledo, consistente en que se debió liquidar el crédito a corto plazo, no refinanciarlo, siendo el caso que el legislador local habilitó al Gobierno en turno a refinanciar los pasivos de corto plazo que hubiera contratado con anterioridad a la entrada en vigor del decreto, lo que resulta contrario a las disposiciones constitucionales.

El señor Ministro ponente Franco González Salas observó que las expresiones de los señores Ministros contienen diversos elementos y posicionamientos; por tanto, sostuvo el proyecto y anunció que acataría la decisión mayoritaria del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil quince, la cual se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena por las razones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo; Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos en suplencia de la queja o por causa de pedir, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo por razones diversas, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I. por las razones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo; Laynez Potisek por las razones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo; Pérez Dayán por razones diversas y Presidente Aguilar Morales por las razones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para declarar la invalidez del precepto en cuestión, con las consideraciones expresadas por los señores Ministros Pérez Dayán y Pardo Rebolledo.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos en suplencia de la queja o por causa de pedir, Franco González Salas por razones diversas, Zaldívar Lelo de Larrea por razones diversas, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de las consideraciones, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, consistente en declarar la invalidez del artículo segundo, fracción II, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández por razones distintas votaron a favor.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para reconocer la validez del precepto en cuestión.



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, consistente en reconocer la validez del artículo segundo, fracción II, del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández por razones distintas votaron en contra.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL”, consistente en declarar la invalidez de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, respecto de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos por razones distintas y en suplencia, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Piña Hernández y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez del artículo tercero del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek y Presidente Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del artículo tercero del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se expresó una mayoría de seis votos en contra de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez de los artículos del cuarto al décimo del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos por razones distintas y en suplencia, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron a favor.

El señor Ministro ponente Franco González Salas modificó el proyecto para reconocer la validez de los preceptos en cuestión.

Por tanto, la votación definitiva deberá indicar:

Se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "ANÁLISIS DEL DECRETO 565 IMPUGNADO FRENTE A LA SUPUESTA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL", consistente en reconocer la validez de los artículos del cuarto al décimo del artículo primero del Decreto 565, publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince. Los señores Ministros Cossío Díaz con precisiones, Luna Ramos por razones distintas y en suplencia, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra.

El señor Ministro ponente Franco González Salas presentó el considerando séptimo, relativo a los efectos. El proyecto modificado propone determinar que la declaración



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Colima.

La señora Ministra Piña Hernández observó que en diversas partes de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado se hace referencia al artículo segundo, fracción I, del artículo primero declarado inválido.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que se debería declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de lo apuntado por la señora Ministra Piña Hernández.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales indicó que ya existe un pronunciamiento de validez en cuanto a esas disposiciones.

El señor Ministro ponente Franco González Salas recordó que se sobreseyó respecto del artículo primero del artículo primero del decreto impugnado.

La señora Ministra Piña Hernández precisó que los artículos tercero y noveno del artículo primero del decreto impugnado refieren al diverso artículo segundo del citado artículo primero, cuya fracción I fue declarada inválida.

El señor Ministro ponente Franco González Salas propuso declarar la invalidez, en vía de consecuencia, del artículo segundo, fracción II, del artículo primero del decreto impugnado.



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales estimó que la señora Ministra Piña Hernández no se refería a dicha fracción II.

El señor Ministro Pardo Rebolledo acotó que el problema consiste en que los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado refieren al artículo segundo del aludido artículo primero, cuya fracción I fue invalidada por unanimidad de votos, por lo que se debe determinar que cualquier cita a dicho artículo segundo debe entenderse como sólo a su fracción II. Coincidió con la señora Ministra Piña Hernández en que debería declararse la invalidez, en vía de consecuencia, de la referencia a la fracción I del artículo segundo del artículo primero, contenida en el diverso artículo noveno del artículo primero del decreto impugnado.

La señora Ministra Luna Ramos acotó que únicamente el artículo noveno del artículo primero del decreto impugnado refiere específicamente a la fracción I declarada inválida, mientras que el resto de los preceptos refieren al artículo segundo de manera general.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales apuntó que los artículos tercero y décimo del artículo primero del decreto impugnado refieren al artículo segundo de manera general, y que el diverso noveno sí refiere expresamente a la fracción I.



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro ponente Franco González Salas estimó que el artículo tercero del artículo primero refiere indistintamente a las dos fracciones del diverso artículo segundo, al aludir a los créditos que contrate el Gobierno del Estado de Colima, a través de su Poder Ejecutivo, derivados de las operaciones de refinanciamiento y financiamiento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales valoró que esa disposición podría resultar aplicable respecto del artículo segundo, fracción II, del decreto impugnado, pues se reconoció su validez.

El señor Ministro ponente Franco González Salas consultó al Tribunal Pleno cómo estimaría que se imprimieran los efectos.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que se declaró la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, mas no su fracción II. Indicó que el artículo tercero del artículo primero refiere a los créditos de corto y largo plazo, por lo que los veinticinco años que indican no resultarán aplicables para la fracción I del artículo segundo, dada su invalidez decretada, pero sí para la diversa fracción II, al haberse reconocido su validez. Coincidió en que debería invalidarse por extensión la referencia expresa a la fracción I del artículo segundo, contenida en el artículo noveno del artículo primero, y que debe entenderse que, cuando el artículo décimo del artículo primero refiere al diverso artículo segundo, únicamente es respecto de la fracción II, pues la fracción I ya se invalidó.



El señor Ministro Presidente Aguilar Morales concordó en que, respecto del artículo tercero del artículo primero del decreto impugnado, debe entenderse que por “refinanciamiento” alude a la fracción I, ya invalidada, y que por “financiamiento” se refiere a la fracción II, de la que se reconoció la validez.

La señora Ministra Luna Ramos leyó el artículo segundo, fracción II, del artículo primero del decreto impugnado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales recalcó que la fracción I del artículo segundo del artículo primero se refiere al refinanciamiento, lo cual se invalidó, mientras que su diversa fracción II alude al financiamiento, de lo que se reconoció su validez, por lo que, cuando el diverso artículo tercero del artículo primero cita al artículo segundo de referencia, debe entenderse sólo en su fracción II.

El señor Ministro Pérez Dayán recontó que el decreto impugnado contiene tres artículos, el primero de ellos conformado por diez artículos, así que existe un artículo primero del artículo primero, y un artículo segundo del artículo primero, con dos fracciones, siendo que se invalidó la fracción I, en tanto que se interpretó que por “liquidados” los créditos deberían ser pagados, no refinanciados, y se reconoció la validez de la fracción II.

Apuntó que los artículos segundo y tercero del decreto son reflejo del artículo primero, es decir, el primero contiene



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la autorización respectiva y el segundo y tercero modifican las leyes de ingresos y el presupuesto de egresos, en consecuencia.

Por tanto, apuntó que se deben identificar las partes del decreto que tengan una vinculación estrecha con lo invalidado.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales subrayó que, si se invalidó la autorización para refinanciar los créditos a corto plazo, deberían invalidarse todas las referencias al artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, por ejemplo, en los artículos tercero, noveno y décimo del artículo primero, estimando que además deberán analizarse los otros artículos del artículo primero que se refieran al refinanciamiento de los créditos a corto plazo, para declarar esas referencias inválidas por extensión.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que, en algún precedente, se determinó genéricamente determinar que todo lo relacionado con la fracción declarada inválida carece de aplicación, lo que se podría utilizar para los artículos del tercero al décimo del artículo primero, salvo el artículo noveno, pues ese refiere expresamente a la fracción I declarada inválida.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso la siguiente redacción: se declara la invalidez por extensión de los artículos tercero al décimo del artículo primero del



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

decreto, exclusivamente en lo que se refiere a la operación de refinanciamiento, autorizada en la fracción I del artículo segundo, cuya invalidez ha sido declarada.

El señor Ministro ponente Franco González Salas opinó que hay dos alternativas: 1) una búsqueda al decreto de todas las referencias a la fracción I declarada inválida, y 2) una declaración general, como indicó la señora Ministra Luna Ramos, en la inteligencia de que todas las referencias a dicha fracción I quedan invalidadas por extensión de efectos. Estimó que el segundo mecanismo es más pertinente para poder tomar una votación.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea observó que este asunto ha presentado votaciones extraordinariamente divididas, por la forma en que se ha interpretado el decreto en cuestión.

Recordó que en el asunto particular del matrimonio igualitario, se determinó que todas las leyes contrarias a la decisión de esta Suprema Corte eran inconstitucionales.

Anunció que votará por la invalidez de todo el decreto. Observó que la mayoría del Tribunal Pleno se decantó por la invalidez de lo referente a los créditos a corto plazo, y por la validez de los créditos a mediano o largo plazos, por lo que se debe analizar a qué partes de ese decreto impacta esa declaración de invalidez y, en consecuencia, no debe realizarse una declaración en abstracto, como la que se



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

propone, ya que cada operador jurídico podría interpretarlo de diferente modo.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales retomó que se declaró la invalidez del refinanciamiento de los créditos a corto plazo, y se reconoció la validez de los financiamientos a mediano o largo plazos.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que, inicialmente, el proyecto proponía declarar la invalidez de los preceptos impugnados con fundamento en el artículo 117, fracción VIII, párrafo último, constitucional, por haber autorizado el crédito dentro de los últimos tres meses de la administración respectiva; sin embargo, durante la discusión surgió el argumento de que la invalidez respondía a que no se liquidaron los créditos a corto plazo durante esos tres meses últimos —como indica la porción normativa: “Las obligaciones a corto plazo, deberán liquidarse a más tardar tres meses antes del término del periodo de gobierno correspondiente”—, sino que la legislatura estatal ordenó refinanciarlos, lo cual fue compartido por seis señores Ministros.

Apuntó que, de ser ese el argumento imperante, deberá revisarse el decreto para advertir las disposiciones que instrumentaban ese refinanciamiento, ahora invalidado.

La señora Ministra Piña Hernández anunció su voto por la invalidez de todo el decreto, incluidos sus artículos del tercero al décimo del artículo primero, de los cuales, si se



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

declaró la invalidez del artículo segundo, fracción I —que trata del refinanciamiento—, deberán invalidarse las referencias a ese refinanciamiento, en términos de lo propuesto por la señora Ministra Luna Ramos.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales propuso una redacción para los efectos: por extensión, se declara la invalidez de los artículos del tercero al décimo del artículo primero, exclusivamente en lo que se refieren a la operación de refinanciamiento, autorizado en la fracción I del artículo segundo de dicho artículo primero.

El señor Ministro Laynez Potisek concordó con la propuesta del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, al resultar la más sencilla y por no dejar lugar a dudas.

Sugirió precisar en los efectos que las declaraciones de invalidez no afectarán las operaciones que se hayan celebrado, pues no hay efectos retroactivos en este caso, para evitar cualquier confusión.

El señor Ministro ponente Franco González Salas anunció que no formularía ninguna propuesta, sino que estará a lo que determine mayoritariamente el Tribunal Pleno mediante una votación.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sugirió votar los efectos para, por una parte, declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto y, por otra parte, determinar que las declaraciones de invalidez antes referidas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de este fallo al Congreso del Estado de Colima, sin efectos retroactivos, por lo que no se afectan las operaciones de crédito que se hayan celebrado antes de que surtan efectos estas declaraciones de invalidez.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo a los efectos, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de declarar la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto. Los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Piña Hernández votaron en contra, al haberse pronunciado por la invalidez total del decreto impugnado.

Se aprobó por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea,



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales, respecto de determinar que las declaraciones de invalidez antes referidas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos de este fallo al Congreso del Estado de Colima, sin efectos retroactivos, por lo que no se afectan las operaciones de crédito que se hayan celebrado antes de que surtan efectos estas declaraciones de invalidez.

Por instrucciones del señor Ministro Presidente Aguilar Morales, el secretario general de acuerdos leyó los puntos resolutiveos que regirán el presente, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad 108/2015. SEGUNDO. Se sobresee en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los artículos primero, únicamente por lo que se refiere a su artículo primero, que indica: ‘ARTÍCULO PRIMERO.- Se reconoce como operación constitutiva de deuda pública destinada a inversión pública productiva, la obligación de pago contraída por el Gobierno del Estado de Colima en 2015 con Banco Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Interacciones, por conducto del Poder Ejecutivo, por la cantidad de \$638,000,000.00 (Seiscientos treinta y ocho millones de pesos 00/100 M.N.)’, segundo y tercero del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil*



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

quince, en los términos del considerando cuarto de esta resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del proceso legislativo del Decreto 565, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el veintidós de septiembre de dos mil quince, en los términos del considerando sexto, apartado I, de la presente ejecutoria. CUARTO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo tercero del artículo primero del decreto impugnado. QUINTO. Se reconoce la validez de los artículos segundo, fracción II, y del cuarto al décimo del artículo primero del decreto impugnado. SEXTO. Se declara la invalidez del artículo segundo, fracción I, del artículo primero del decreto impugnado, en los términos del considerando sexto, apartado II, de la presente ejecutoria. SÉPTIMO. Se declara la invalidez, en vía de consecuencia, de los artículos del tercero al décimo del artículo primero del decreto impugnado, en la medida en que se refieren a las operaciones de refinanciamiento autorizadas en el artículo segundo, fracción I, del artículo primero del referido decreto. OCTAVO. Las declaraciones de invalidez antes referidas surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de este fallo al Congreso del Estado de Colima, en los términos precisados en el último considerando de esta sentencia. NOVENO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de once votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Aguilar Morales.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto particular, al cual se adhirió el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea para conformar uno de minoría, con la anuencia de aquél. La señora Ministra anunció voto concurrente y particular. El señor Ministro Cossío Díaz anunció voto particular. Los señores Ministros Luna Ramos y Presidente Aguilar Morales reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Aguilar Morales declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las doce horas con cincuenta y tres minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a una sesión privada, una vez que se desaloje el salón de sesiones, así como a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el martes veintinueve de mayo del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 56

Lunes 28 de mayo de 2018

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN